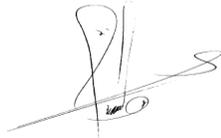


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 6 de marzo de 2024. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2024-00173-00 del L.R.2024-1. Constan de 1 Carpeta Compartida, y un PDF. contentivo del Acta de Reparto. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer. Desde el 24 de marzo de 2024, al 31 del mismo mes quedaron suspendidos los términos, por la Semana Mayor.

Cartago, V., mayo 9 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1148
CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
-JURISDICCION VOLUNTARIA- S.M.
RADICACIÓN 2024-00173-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GARCIA MONTOYA
(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda de "**CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**" de la señora **SANDRA MILENA GARCIA MONTOYA**, identificada con la C.C. Nro.38.793.041, propuesta a través de Acudiente Judicial; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para avocar el conocimiento y declarar su Admisión.

Demanda de la cual conoció inicialmente el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, el cual con Auto No.333 del 23 de febrero del año que avanza, RECHAZÒ DE PLANO la misma, al considerar que no era el competente para conocer de las referidas diligencias; disponiendo la remisión de lo actuado a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, para que surtiera el Reparto de rigor ante los Juzgados Civiles Municipales; habiendo correspondido por SORTEO a este Juzgado.

Previa revisión del compaginario de la referencia, estima esta Administradora de Justicia que el libelo introductorio se allana a las exigencias establecidas en los artículos 82, 83, 84 y 578 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la demanda, suministrándole el

trámite procedimental contentivo en el canon 579 ibídem; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, del decreto 2213 de junio 13 de 2022, se REQUIERE a la Apoderada de la interesada con el fin que acompañe el Certificado donde conste que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- AVOCAR por competencia, el conocimiento de la presente demanda de "**CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**" de la señora **SANDRA MILENA GARCIA MONTOYA**, identificada con la C.C. Nro.38.793.041, a través de Personera Judicial; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR la presente demanda de "**CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**" de la señora **SANDRA MILENA GARCIA MONTOYA**, a través de Personera Judicial; según las motivaciones de este proveído.

TERCERO.- IMPARTASE a este proceso el trámite dispuesto en el artículo 579 del Compendio General Procesal.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora, para que cumpla con el ordenamiento hecho en la motivación de este Auto.

QUINTO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la Doctora **EDYLIA PELAEZ PATIÑO**, portadora de la cédula de ciudadanía No.24.544.350 y T.P. No.61.705 del Consejo Superior de la Judicatura, email:edyppviento@hotmail.com y edyliapelaezpatino@outlook.com, para que actúe como Apoderada de la parte interesada, conforme a los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL